



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 098/2003**

Santísima Trinidad, 13 Octubre de 2003

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios (MACIA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Art. 2 de la citada Ley, se refiere a las competencias del "**SENASAG**", entre ellas en su inc. b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación; inc. c) La acreditación a personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y el inc. h) Establecer mecanismos de financiamiento para el desarrollo de las competencias del "**SENASAG**", así como convenios interinstitucionales, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

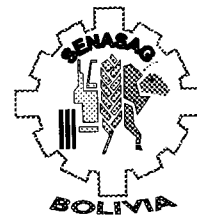
**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, entre las atribuciones mencionadas en el Art. 7, en su Inc. b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; inc. c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional y inc. u) Suscribir con instituciones nacionales, públicas y privadas convenios y contratos.

**Que**, las Federaciones y Asociaciones de Ganaderos, son Instituciones representativas del sector ganadero, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales, arriba mencionadas, se procedió a la suscripción de Convenios Interinstitucionales con el "**SENASAG**", las que, para el cumplimiento del objeto del citado documento se comprometieron a coadyuvar con su apoyo técnico-administrativo en la misión institucional del Servicio, así como brindar la infraestructura y en los lugares necesarios para que los funcionarios del "**SENASAG**", emitan la Guía de Movimiento de Animales.

**Que**, la Sexta Reunión del Comité Veterinario del Cono Sur (CVP) entre otros puntos resolvió declarar de carácter prioritario realizar el control oficial del movimiento de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, a través de la emisión de la Guía de Movimiento de Animales por parte del "**SENASAG**", criterio que es compartido con unanimidad entre sus miembros, aspecto que viene a constituirse en una exigencia obligatoria para el "**SENASAG**", como organismo oficial dentro del campo de la sanidad agropecuaria y concretamente de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

///...



...II

“2”

**Que**, con estos antecedentes, se hace necesario implementar el mecanismo por el cual, permita al “**SENASAG**”, como organismo oficial emitir este documento sanitario, cual es la mencionada Guía, asumiendo entre otras la responsabilidad, facultad y atribuciones que le confieren, tanto la Ley N° 2061, así como el Decreto Supremo N° 25729.

**POR TANTO:**

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, con las atribuciones conferidas por el Art. 7 inc. b) y 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

**RESUELVE:**

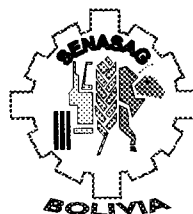
**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuarias e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, como Organismo Oficial del Estado Boliviano, dentro del campo de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, emite la Guía de Movimiento de Animales; como documento único, para el movimiento de animales bovinos, porcinos y bubalinos dentro del territorio Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Apruébese el nuevo Formato de la Guía de Movimiento de Animales, documento sanitario cuyo formulario en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución y que constituye una declaración jurada, para toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte y comercialización de ganado bovino, porcino y bubalino dentro del territorio Nacional; quedando nulo y sin valor legal y sanitario; cualquier otro documento, que no sea el aprobado mediante la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Establézcase en forma oficial el Procedimiento para la emisión de la Guía de Movimiento de Animales, el mismo que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución y que debe ser ejecutado por los funcionarios del “**SENASAG**” u otras personas naturales o jurídicas, debidamente acreditadas por este Servicio; y de cumplimiento obligatorio para el usuario, estando su incumplimiento sujeto a sanción de acuerdo a normas legales y sanitarias en actual vigencia.

**ARTICULO CUARTO.-** Los Convenios suscritos por el “**SENASAG**”, con las Federaciones de Ganaderos u otras instituciones, por los cuales este Servicio autoriza la emisión y administración de la citada Guía; se mantienen inalterable, hasta tanto y en cuanto se aprueben los Decretos Supremos relativos a este documento, espacio de tiempo a partir del cual, aquellos convenios quedarán resueltos de hecho; muy aparte del periodo de su vigencia. Por consiguiente las Guías de Movimiento de Animales emitidas por estas instituciones, tienen plena validez.

III...



...///


“3”

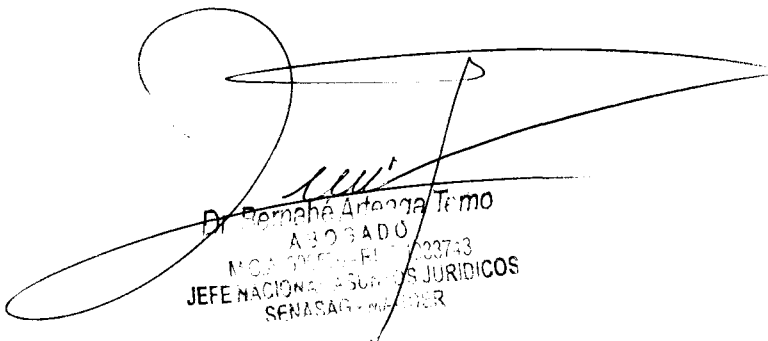
**ARTÍCULO QUINTO.-** La Unidad Nacional de Sanidad Animal, el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa y las Jefatura Distritales, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, adoptarán las medidas necesarias, para darle la operatividad y seguridad a la emisión del citado documento, a fin de evitar que el mismo sea adulterado, de igual forma hará conocer a las oficinas correspondientes, así como a los diferentes puestos de control, la validez que tienen; tanto la Guía emitida por el **“SENASAG”**, así por las Federaciones de Ganaderos y otras instituciones acreditadas por este Servicio.

**ARTICULO SEXTO.-** La Unidad Nacional de Asuntos Administrativos, determinará las acciones pertinentes, tendientes al manejo y disponibilidad de los recursos recaudados por concepto de la Guía de Movimiento de Animales, tomando en cuenta desde luego lo acordado en los Convenios interinstitucionales suscritos con las Federaciones y Asociaciones de Ganaderos referente a los aportes económicos al PRONEFA.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del **“PRONEFA”**, el Jefe Nacional de Asuntos Administrativos y los Jefes Distritales del **“SENASAG”**, a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**Dr. Luis Eduardo Alí Jiménez**  
DIRECTOR NACIONAL  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MINISTERIO INTERIOR.

  
**Dr. Bernabé Arteaga Temo**  
ABOGADO  
MCA. Nº 2009-EP-1023743  
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MINISTERIO INTERIOR

C./Arch.  
Mencionados  
D.N.  
UNAJ / Dr. B. Arteaga.



**MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



**GUIA DE MOVIMIENTO DE ANIMALES**

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nro. 05/2001 y 098/2003

COD. 08 **N°**

**1. IDENTIFICACION**

ORIGEN  Predio  Feria  Expos.  Remate

DESTINO  Expos.  Matadero  Feria  Predio  Remate

Nombre:.....

Nombre:.....

Propietario(s):.....

Propietario(s):.....

Nro. Reg. / Catastro:.....

Nro. Reg. / Catastro:.....

Municipio:..... Dpto.:.....

Municipio:..... Dpto.:.....

**2. DETALLE DE LOS ANIMALES A MOVILIZAR**

CATEGORIA DE ANIMALES BOVINOS Y BUBALINOS	TOTAL	MARCAS Y CONTRA MARCAS				CATEGORIA DE ANIMALES PORCINOS	TOTAL
Terneros						Marranas	
Vaquillas						Verracos	
Torillos						Gorrios	
Toretas						Lechones	
Novillos						TOTAL	
Vacas						TOTAL LITERAL	
Toros						<b>OTRAS ESPECIES</b>	
Bueyes						Caprinos	
TOTAL						Ovinos	
						Equinos	

TOTAL LITERAL

**3. OBJETIVO DE MOVIMIENTO**

Faeneo  Cría / Engorde  Cría / Reproducción  Exposición  Remate  Feria Mercado

**4. MEDIO DE TRANSPORTE**

Camión  Tren  Barco  Arreo  Otros .....

Conductor / Transportador:

Identificación del Transporte:

**5. DATOS DE LA VACUNACION**

Este ganado ha sido vacunado contra la fiebre aftosa en fecha:.....

**DATOS DE LA VACUNA**

Tal como consta en el (los) certificado (s) Nro.:.....

Laboratorio:..... Partida:.....

Fiscalizado por el veterinario oficial Dr.:.....

Procedencia:..... Vencimiento:.....

**6. AUTORIZACION DE MOVIMIENTO**

Ruta autorizada:.....

Es dado en:..... fecha:.....

Válido hasta el .....

Nombre del funcionario que emite.....

Firma

Sello

Observaciones: .....

SOLICITANTE:.....

**7. CONTROLES Y FISCALIZACION DURANTE LA MOVILIZACION**

P. de Control Resp.	P. de Control Resp.	P. de Control Resp.	P. de Control Resp.	Destino Final
Firma y sello	Firma y sello	Firma y sello	Firma y sello	Firma y sello
Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha
Hora	Hora	Hora	Hora	Hora

NOTA: Esta guía debe ser presentada en los puestos de control fijos y móviles y para su emisión es obligatoria la presentación del último certificado oficial de vacunación contra la fiebre aftosa del (los) hato(s) bovino de origen.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE GUIAS DE MOVIMIENTO DE ANIMALES**

1. *Una vez que los productores hayan cumplido con la Vacunación del Ganado, recibirán el Acta Oficial de Vacunación (Anexo 1) por parte del acreditado de la campaña de vacunación, el cual no constituye por ningún motivo documento oficial que permita el movimiento o transporte de animales.*
2. *El ganadero que desee vacunar por cuenta propia en las zonas autorizadas por el SENASAG, deberá solicitar la autorización correspondiente del Veterinario Oficial de su Jurisdicción, para comprar el biológico quien lo acreditará previa constatación de su capacidad para realizar esta práctica.*
3. *Realizada la vacunación, el ganadero deberá registrar la misma en la oficina regional del SENASAG de su jurisdicción, presentando:*
  - a) *Factura original de compra de la vacuna, que indique: cantidad de dosis, número de partida, serie, fecha de vencimiento, laboratorio y procedencia.*
  - b) *El total de frascos vacíos de la vacuna utilizada*
  - c) *Datos de la cantidad de animales vacunados por categoría de edad y sexo en coincidencia con los datos de su catastro.*
4. *La emisión del Certificado Oficial de Vacunación (Resolución Administrativa 05/2001, Art. 3), será realizada únicamente por el SENASAG, el mismo que se extenderá previa presentación del Acta Oficial de Vacunación o lo dispuesto en el punto 3.*
5. *Si el tenedor de ganado (ganadero, transportista, intermediario, comerciante y otros,) no tiene ningún documento que acredite la vacunación del ganado, no tendrá derecho de exigir una Guía de Movimiento de Animales, por lo tanto se le negará la misma y no se le permitirá movilizar su ganado.*
6. *El Certificado Oficial de Vacunación es el único documento sanitario y legal que permite obtener la Guía de Movimiento de Animales. Cuyo modelo se adjunta como Anexo 3.*
7. *Las Guías de Movimiento de Animales serán emitidas sólo por funcionarios oficiales del SENASAG, en horarios de oficina.*
8. *La Guía de Movimiento de Animales tendrá una numeración correlativa, la que debe coincidir con el número registrado en las oficinas de la Coordinación Departamental al mismo tiempo deberá*

*llevar el número prefijo asignado al departamento de acuerdo al COMLIT.*

9. *Los requisitos para obtener la Guía de Movimiento de Animales son los siguientes:*
  - a) *Estar Catastrado, para lo cual se deberá registrar el número de Registro.*
  - b) *Tener el Certificado de Vacunación oficial.*
  - c) *Presentar el comprobante de pago por la emisión de la Guía*
10. *En caso de cumplir con los requisitos mencionados en el punto anterior, el funcionario oficial verificará que la información del Certificado de Vacunación coincida con la de la ficha de Catastro, restará el número de animales de esta última y llenará la Guía de Movimiento de Animales en todas sus casillas.*
11. *Para la emisión de la Guía de movimiento, el funcionario oficial deberá indagar la procedencia, la vía de transporte a utilizarse, el destino y verificará que en estos lugares no haya existido Focos de fiebre Aftosa en los últimos 30 días.*
12. *Las Guía de Movimiento de Animales, se emitirán por unidad de transporte (camión, jaula, fluvial, aéreo y ferre.), indicando el número de animales transportados, cada vez que se tenga que movilizar animales*
13. *Cada una de las Oficinas Distritales enviará a la Unidad Nacional de Sanidad Animal, la lista de firmas autorizadas para emitir Guías, mismas que serán distribuidas a los puestos de Control para su registro correspondiente.*
14. *Para el tránsito interno del área altiplánica de los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí y Cochabamba, el Certificado de vacunación tiene validez de Guía de Movimiento de Animales. Para salir o ingresar de o hacia esta área, se debe recabar la Guía correspondiente.*
15. *La Guía de Movimiento de Animales deberá contar de un original y tres copias:*
  - a) *Original para el Ganadero o Transportista.*
  - b) *1° copia para el Servicio Veterinario Provincial.*
  - c) *2° copia para la Coordinación Departamental.*
  - d) *3° Para enviar a la oficina Distrital de destino para cruzar información.*

16. *La Guía de Movimiento de Animales permitirá transportar ganado de acuerdo a ruta establecida en la Guía de Movimiento de Animales, presentando la misma en todos y cada uno de los Puestos de Control que tuviera que pasar, donde el encargado verificará la Guía de Movimiento, y registrará el paso, en la Planilla de Control de Movimiento de Animales, Productos y Subproductos, (Anexo 5) y le dará la autorización de circulación sellado y firmado para su constancia.*
17. *Los bovinos, bubalinos y otras especies que sean ingresados a frigorífico, matadero, centros de Remate, Ferias y procesamiento de productos de origen animal, deben obligatoriamente portar la Guía de movimiento de animales y proceder conforme lo establece las resoluciones Administrativas 088/01 y 046/02.*
18. *En caso de traslado de animales para engorde de un lugar a otro deberán presentar la Guía al veterinario oficial de su jurisdicción para su archivo, verificación y control, estos animales quedarán registradas en la nueva estancia o potreros de engorde, al mismo tiempo serán restados del hato de origen para su mejor control en los diferentes establecimientos ganaderos así mismo reportar semanalmente al Veterinario Local el ingreso de animales a su jurisdicción con ubicación del establecimiento.*
19. *La movilización de ovinos, caprinos y porcinos deberá ser autorizada mediante Guía de Movimiento de Animales, para cuya emisión se exigirá la presentación de un certificado Zoosanitario emitido por un profesional veterinario colegiado, que avale la sanidad de los mismos.(costo por cabeza de animal a definir según D.S. que está en trámite)*
20. *La Guía de Movimiento de Animales tiene vigencia de 7 días como máximo, a partir de su emisión o de acuerdo a las condiciones del transporte y criterio del Veterinario Oficial, pasado este tiempo se deberá recabar nueva Guía.*



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria  
**SENASAG**



Programa Nacional de Erradicación  
de la Fiebre Aftosa  
**PRONEFA**

## ACTA DE VACUNACION CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

**COD. 08**

**No. 000000**

### I. Datos de la propiedad y/o propietario del ganado:

Nombre del establecimiento:.....Registro Sanitario No.....  
Provincia:.....Municipio:.....Cantón:.....  
Propietario y/o encargado:.....Telf. / Frecuencia Radio:.....

Finalidad del Establecimiento:

Cría       Cría y Engorde       Engorde       Mixto

Tipo de establecimiento:

Propio       Alquilado       Comunidad       Finca / Vivienda

Registro de Marcas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

### II. Datos de Vacunación Contra la Fiebre Aftosa:

Vacunación Total

Fecha de Inicio:    /    /     
                            Día    Mes    Año

Fecha de Finalización:    /    /     
  Día    Mes    Año

DATOS DE LA VACUNA		MOTIVO DE LA VACUNACION	DATOS DEL VACUNADOR
Marca(s)		<input type="checkbox"/> De Ciclo <input type="checkbox"/> De Emergencia <input type="checkbox"/> Revacunación	<input type="checkbox"/> Servicio Oficial <input type="checkbox"/> Servicio Acreditado
Serie(s)			
Fabricación			
Vencimiento			
Cantidad Dosis Adquiridas			
Cantidad de Dosis Utilizadas			
Casa Expendedora			

### III. Detalle de la Población Bovina Existente:

Terneros	Vaquillas	Vacas	Torillos	Novillos	Toretas	Toros	Bueyes	Bubalinos	TOTAL

### IV. Detalle de animales vacunados:

Terneros	Vaquillas	Vacas	Torillos	Novillos	Toretas	Toros	Bueyes	Bubalinos	TOTAL

### V. Otras Especies Existentes en el Establecimiento:

Equinos	Caprinos	Ovinos	Suinos	Aves

### VI. Observaciones:

### VII. Conformidad y Compromiso de Pago:

De mutuo acuerdo entre partes y en cumplimiento a la notificación No.....y las normas sanitarias vigentes, se efectuó la vacunación y/o fiscalización de los animales descritos anteriormente. El propietario o encargado se compromete a cancelar el importe equivalente a U\$.....  
Dólares Americanos de la siguiente manera:

Al contado en la fecha de vacunación - Fiscalización, U\$/Bs.....Recibí conforme.....

Al crédito en U\$/Bs.....con un plazo de.....días a cancelar en la oficina de la institución

Es dado en.....a los.....días del mes de.....del año....

.....  
Firma del propietario o encargado

.....  
Firma del Vacunador

.....  
Firma del fiscalizador

.....  
Aclaración de firma  
C.I.....

.....  
Aclaración de Firma  
C.I.....

.....  
Aclaración de firma  
C.I.....

**NOTA:** La presente Acta debe ser firmada obligatoriamente para dar validez legal de la misma





Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria  
SENASAG



Programa Nacional de Erradicación  
de la Fiebre Aftosa  
PRONEFA

## AUTORIZACION PARA LA VENTA DE VACUNA ANTIAFTOSA

COD. 08

No. 000000

El Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa – PRONEFA – Santa Cruz, autoriza a la  
Empresa:..... la venta de:..... dosis de vacuna antiaftosa, para el  
Sr.:.....  
Nombre de la propiedad:..... Municipio:..... Provincia:.....

Propietario o  
tenedor de ganado

Farmacia  
Veterinaria (Solo para aquellas autorizadas)

Vacunación de Ciclo

Revacunación

Vacunación  
Compulsiva

Antes de efectuarse la vacunación deberá comunicarse la misma a la Asociación de Ganaderos  
de:.....y/o Servicio Veterinario Provincial (SVP) Dr.:.....

**Nota:** La vacunación no tendrá validez alguna si no es fiscalizada por el Servicio local y  
respaldada con el respectivo Acta de Vacunación emitida por el fiscalizador acreditado.

Santa Cruz,.....de.....de 200...

.....  
Nombre y firma del Funcionario  
PRONEFA – Santa Cruz

(Esta autorización tiene validez de 3 días  
desde la fecha de su emisión)



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria  
**SENASAG**



Programa Nacional de Erradicación  
de la Fiebre Aftosa  
**PRONEFA**

## COMPROMISO DE FISCALIZACION DE LA VACUNACION CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

Número de Orden: \_\_\_\_\_

Nombre del Fiscalizador Oficial o Acreditado: \_\_\_\_\_

Servicio Veterinario Local: \_\_\_\_\_

Ciclo de Vacunación: \_\_\_\_\_

Fecha de inicio de la fiscalización: \_\_\_\_\_

Fecha estimada de Fiscalización: \_\_\_\_\_

### DATOS DE ESTABLECIMIENTO:

Nombre de la propiedad: \_\_\_\_\_

Nombre del propietario: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Cantidad estimada de ganado a fiscalizar: \_\_\_\_\_

Santa Cruz, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_

.....  
Firma del propietario o encargado

.....  
Firma del fiscalizador

.....  
Aclaración de firma

.....  
Aclaración de Firma

C.I. N° \_\_\_\_\_

C.I. N° \_\_\_\_\_

